



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el 26 de marzo de 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda sin que a la fecha se haya recibido memorial alguno en tal sentido. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 18 de mayo de 2021


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUZ MARLENY GIL MESA
DEMANDADOS	RIGOBERTO ZAPATA Y OTROS
RADICADO	050314089001-2021-00003-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	117

Revisadas las presentes diligencias se advierte que no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto No. 068 del 17 de marzo de 2021 en el término señalado en dicho proveído, por lo que ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse satisfecho los requisitos exigidos mediante proveído del 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente